



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES **“Año de la Generación de Empleos”**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00090-2006 ***QUE SOLICITA INFORMACION A LAS ARS***

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez;

CONSIDERANDO: La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la Ley 87-01 y sus normas complementarias para asegurar el logro de los objetivos sociales y los principios de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL en su condición de entidad estatal y autónoma esta facultada para actuar en nombre y representación del Estado Dominicano para velar por el estricto cumplimiento de dicha ley, sus normas y conceptos y proteger los intereses de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales posee, entre otras tantas responsabilidades, la de proponer los componentes y el costo del PBS, evaluar su impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y contenido y que, así mismo, esta facultada legalmente para solicitar de las ARS y del SENASA la entrega de informaciones sobre prestaciones y otros servicios con la periodicidad que estime necesario.

CONSIDERANDO: Que en las múltiples propuestas de entrega sobre actualización de costos y tarifas de referencia la SISALRIL ha presentado el más completo detalle de la estructura de las mismas, de la tecnología aplicable, así como de las tarifas de referencia y de mercado que se utilizan para definir el costo final de dicho PBS.

CONSIDERANDO: Que está pendiente de entrega el informe que sobre las tarifas y honorarios profesionales debe entregar el Comité Nacional de Honorarios Profesionales, cuyos detalles todavía no entregan a la Comisión Presidencial encargada de la actualización del costo del PBS en el escenario de la Comisión de Diálogo Nacional auspiciada por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), aún y cuando en la actualidad las ARS y el SENASA operan diariamente con un Manual Tarifario que utilizan las tarifas de mercado.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año de la Generación de Empleos”

CONSIDERANDO: Que la citada Comisión de Actualización ha logrado con éxito la definición y establecimiento de las frecuencias y demandas aplicables al costeo de cada uno de los componentes del PBS, excepto de sólo cuatro de ellos incorporados al Nivel de máxima complejidad y elevados costos, así como la aprobación a unanimidad y por consenso de la metodología que se estableció para definir el costeo final de dicho programa.

VISTOS los artículos 2, 173, 174, 175, 176 y 179 de la Ley 87-01; así como el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS.

VISTAS las resoluciones 0013-02, 0057-05 y la 0088-06 de fechas 28 de octubre del 2002, 11 de marzo del 2005 y del 28 de agosto del 2006, respectivamente, emitidas por esta Superintendencia, así como la Resolución 12-04-02 del Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales CI-SISALRIL de fecha 14 de abril del 2004.

POR TALES MOTIVOS Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PRECEDENTES CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE, ESTA SUPERINTENDENCIA EMITE LA SIGUIENTE

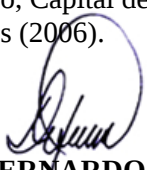
RESOLUCION:

PRIMERO: REQUERIR de todas las ARS registradas y/o habilitadas por la SISALRIL el envío de toda la información que posean sobre prestaciones y servicios de salud a los afiliados debidamente registrados en las mismas, particularmente del número de consultas por especialidad ofrecidas durante los últimos 18 meses incluyendo su segregación por consultas de primera vez y subsecuentemente, así como de los diferentes análisis de laboratorio y otros medios de diagnósticos realizados. Este informe debe estar contenido en el formato de una hoja electrónica con el número necesario de columnas y líneas para que puedan ser tabulados y calculados.

SEGUNDO: REQUERIR de las citadas ARS entregar a la SISALRIL toda la información detallada sobre las tarifas de mercado utilizadas por sus respectivas entidades para el pago de los honorarios y precios, así como de la segregación por valores porcentuales de los componentes de los mismos aplicados durante los últimos 18 meses. De igual manera, esta información debe estar contenida en una hoja de cálculo como la precedentemente descrita.

TERCERO: ESTABLECER un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario para la entrega de la información sobre las prestaciones y otros servicios, y de quince (15) días calendario para la información relacionada con las citadas tarifas del mercado.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes septiembre del año Dos Mil Seis (2006).


DR. BERNARDO DEFILLÓ MARTÍNEZ
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales